

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evaluada la solicitud formulada por el apoderado judicial de la señora Rosa Amelia Torres de Valencia, observa esta Magistratura que no encaja en ninguna de las hipótesis establecidos en el artículo 327 del Código General del Proceso para el decreto de pruebas en segunda instancia.

Aunque en el memorialista alude al numeral 3 de la precitada norma, es palmario que lo que pretende demostrar no corresponde a hechos ocurridos luego de fenecida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia; pues como bien lo señaló, su intención es desvirtuar los fundamentos en que se sustenta la sentencia, en especial, lo atinente a la modificación de linderos hecha de forma unilateral por el perito, según su declaración. Si ello es así, claramente contó la parte interesada con las debidas oportunidades para contradecir el dictamen aportando otro y/o interrogando al experto, por consiguiente, no se trata de hechos sobrevinientes; sumado a que no se entiende cuál sería la utilidad de las anheladas certificaciones en el asunto bajo examen.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

NO ACCEDER al decreto de pruebas implorado por la parte opositora.

Ejecutoriada esta providencia, empezara a correr el término para sustentar el recurso de apelación, conforme a lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 y en la forma establecida en el auto datado 5 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dc387da47730573d5e6ef19694cde4976ef50fa5528b7f3e51b6278f14204f

Documento generado en 19/02/2021 02:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>